



Medellín, 14 de noviembre de 2018

Señores  
Proponentes e interesados  
Solicitud Privada Oferta– SPVA 2018-76  
Medellín

Asunto: Terminación proceso Solicitud Privada de Oferta SPVA 2018-76.

JUAN DAVID BETANCUR OSPINA, Subgerente de Servicios de la Empresa Para la Seguridad Urbana - ESU, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 35 del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, “Por el cual se adopta el reglamento de contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU”, teniendo en cuenta que la Empresa para la Seguridad Urbana-ESU, actúa en calidad de mandataria, en cumplimiento del contrato interadministrativo 4600071338 de 2017, suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín mediante la modalidad de administración delegada de recursos, procede a declarar la terminación del proceso de contratación de la Solicitud Privada de Oferta SPVA 2018-76, cuyo objeto es “Compraventa de electrodomésticos, equipos, insumos y accesorios tecnológicos para la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín”, previas las siguientes consideraciones:

Que el artículo 35 del reglamento de contratación establece:

*“La terminación de un proceso de selección deberá hacerse mediante acto motivado del Gerente, Secretario General y/o Subgerente de Servicios o Administrativo y Financiero, y procederá una vez se hayan agotado los mecanismos que ofrece este reglamento, cuando no haya ofertas elegibles, o existan motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista, o cuando no existan razones que justifiquen la diferencia entre los precios de referencia y los presentados por los oferentes, o cuando la entidad lo considere inconveniente.”*

Los mecanismos ofrecidos por el reglamento de contratación son la negociación directa y el ajuste económico, establecidos en los artículos 30 y 31, que disponen:

*“Artículo 30. Negociación directa. Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta que cumpla con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, cuyo valor económico supere el presupuesto oficial o se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En este evento no se permitirán cambios de las condiciones técnicas.”*

*“Artículo 31. Ajuste económico. Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes, previos los estudios y análisis pertinentes, se decidirá si se procede al ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este reglamento.”*





Se puede observar que los mecanismos ofrecidos por el manual de contratación apuntan únicamente al ajuste de la propuesta económica, por lo cual no son aplicables al presente proceso, toda vez que las mismas aún no han sido presentadas.

Ha manifestado expresamente el cliente a la ESU, por correo electrónico del supervisor del convenio del 14/11/2018, que los elementos cuya adquisición se pretendía mediante el proceso SPVA 2018-76 ya no son requeridos, razón por la cual se hace necesaria la terminación del proceso de contratación con miras a realizar la debida administración de los recursos del convenio según las directrices del supervisor.

Encuentra entonces inconveniente continuar con el proceso contractual pues contrariaría las directrices del mandante en la administración de los recursos objeto del convenio.

Se hace necesario terminar el proceso de selección Solicitud Privada de Oferta SPVA 2018-76.

Agradecemos su interés en el proceso.

**JUAN DAVID BETANCUR OSPINA**  
Subgerente de Servicios

Proyectó: Jaime Alberto Rico, Líder de programa

